



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

Buenos Aires,

10 ABR 2024

VISTAS las actuaciones N° 356970/9.258.550/
9.219.791/9.585.364/9.674.388 del registro de esta INSPECCIÓN
GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Adolfo Carlos Santo GÜIRALDES en su carácter de Presidente de "FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS" dedujo planteo de nulidad, con apelación en subsidio, por irregularidades y arbitrariedades contra la resolución de fecha 7 de diciembre de 2023, solicitando se revoque la designación e inscripción de autoridades decidida en dicha resolución y se restituya el Consejo de Administración desplazado.

Que, con fecha 17 de agosto de 2021 a partir de una denuncia realizada por la Municipalidad de Moreno se dictó resolución en la cual se ordena la apertura de actuación sumarial.

Que, con fecha 14 de junio de 2022 se dictó la resolución particular número 700, por la cual se resolvió elevar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, propiciando la intervención de la Fundación.

Que, por Resol-2022-1131-APN-MJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió la designación de interventor con desplazamiento de autoridades, para que lleve a cabo las tareas tendientes a la regularización de la entidad en todos los aspectos legales, administrativos y contables, por el plazo de 180 días hábiles, designándose a Denis Damián TURNES.

Que, la resolución ministerial que resolvió la intervención fue recurrida por las autoridades desplazadas, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la que fue confirmada por sentencia de la Sala A del mencionado Tribunal con fecha 10 de noviembre de 2022.

Que, con fecha 15 de junio 2023 por Resol-2023-681-APN-MJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la prórroga de la



*Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia*

intervención de la Fundación por 180 días y la continuación de la designación en el cargo de Denis Damián TURNES.

Que, con fecha 21 de julio de 2023, el presidente desplazado de la Fundación presentó apelación contra la resolución del ministerio que dispuso la prórroga de la intervención. Con fecha 4 de agosto de 2023 por resolución particular 695 se rechaza la apelación, por no tratarse la resolución ministerial de una nueva medida sino una prórroga de la ya dictada y confirmada por la Sala A.

Que, con fechas 15 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023, el interventor Denis Damián TURNES, presentó informes actualizados de su gestión. En las mencionadas presentaciones el interventor informó, además de sobre la guarda de las obras del autor, que realizó denuncia penal contra las anteriores autoridades por desapoderamiento de 39 obras, venta de una obra, confección de balances falsos, denuncia falsa de extravío de libros, administración infiel, instruyéndose la causa CFP 3892/2023 caratulada "DENUNCIADO: SANTOS GUIRALDES ADOLFO CARLOS Y OTRO S/ INFRACCIÓN ART. 303 Y DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO. DENUNCIANTE TURNES DENIS DAMIN Y OTRO." considerando que las sospechas fundadas que surgían de su labor como interventor, inhabilitaban a los miembros del consejo desplazado para continuar en la administración y que ameritaban la remoción definitiva de los cargos que detentaba el Consejo de Administración desplazado. A su vez y en virtud de la colaboración que recibió durante el proceso propuso el nombramiento de nuevos administradores de la fundación.

Que, con fecha, 06 de diciembre de 2023 el presidente desplazado realizó una presentación solicitando su restitución e información sobre lo actuado por el interventor. A la cual en la misma fecha se proveyó "agréguese el escrito que antecede. Oportunamente se proveerá." Quedando la presentación sin otra providencia que la mencionada.

Que, en la misma fecha se remitió el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con informe del entonces Inspector General, haciendo saber que la tarea del interventor se encontraba agotada, proponiendo tener por aprobada su gestión, y que atento la situación de vacancia que se produjo a partir de la intervención debía procederse



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

conforme el art 210 CCyCN, es decir designar autoridades para que se retome la vida institucional normal de la Fundación, adhiriendo a la propuesta de nombramientos del interventor.

Que con fecha 7 de diciembre de 2023, por Resol-2023-1479-APN-MJ el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió dar por concluida la intervención, y remitir las actuaciones a IGJ a fin de que adopte las medidas que resulten pertinentes para lograr el debido funcionamiento de la Fundación.

Que, en el mismo día el entonces Inspector General de Justicia ordenó que *"Atento a lo resuelto por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el expediente EX 2022-69260109-APN-DEC#IGJ, y no encontrando observaciones a la propuesta del interventor a fs. 602 a 607, corresponde inscribir el Consejo de Administración señalado a fojas 606/vta. Y 607. A tal efecto gírese al Departamento Registral. Cumplida la inscripción pase a la Dirección de Entidades Civiles."*

Que, con fecha 16 de febrero de 2024 tomó vista del expediente el Dr. Carlos O. STEFANI LAUGA.

Que, con fecha 23 de febrero de 2024 el presidente desplazado de la Fundación, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos O. STEFANI LAUGA, realizó la presentación a estudio en la cual denuncia irregularidades en el procedimiento y en la actuación del interventor, plantea la nulidad de la resolución dictada con fecha 7 de diciembre de 2023 por el entonces Inspector General de Justicia y subsidiariamente plantea recurso de apelación.

Que, del análisis de los expedientes se ha detectado una irregularidad manifiesta en las actuaciones de fechas 6 y 7 de diciembre de 2023, en las cuales se ordenó la inscripción de un Consejo de Administración que nunca fue nombrado como tal. En este sentido, del análisis del presente expediente se desprende que el entonces interventor sugirió la remoción del consejo de administración desplazado con la intervención y el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración, pero que si bien se dictó resolución ministerial que daba por concluida la intervención no se resolvió ni el cese del Consejo de Administración



*Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia*

desplazado ni la designación de los nuevos miembros. Es decir que, no se ha dictado resolución alguna en los presentes actuados donde se designe a las nuevas autoridades de la fundación, ordenándose la inscripción de una simple sugerencia del interventor.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 222 del CCCyN, corresponde a esta Inspección General solicitar a las autoridades la suspensión o remoción de los administradores que hubieran violado los deberes de su cargo, y la designación de administradores provisorios.

Que, en las presentes actuaciones no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 222 CCCyN, puesto que si bien se solicitó la designación de administradores provisorios al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho organismo no dictó resolución alguna al respecto y devueltos los actuados a esta Inspección General, no se dictó tampoco resolución sobre el nombramiento de autoridad alguna en la Fundación, limitándose el entonces Inspector General a ordenar la inscripción del Consejo de Administración sugerido por el interventor, incumpléndose además con los requisitos formales para la inscripción – aceptaciones de cargos, declaraciones juradas sobre incompatibilidades, entre otras.

Que, la orden de inscripción del Consejo de Administración emitida por el entonces Inspector General con fecha 7 de diciembre de 2023 no resulta apelable, por no tratarse de una resolución sino de una orden interna.

Que, sin embargo, todo lo hasta aquí relatado deja en evidencia que se han producido irregularidades suficientes como considerar la petición realizada como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1° inciso a.6) de la ley 19.549.

Que, de la compulsa del expediente se surge que el Consejo de Administración desplazado incurrió en contestaciones erráticas y evasivas ante los oportunos requerimientos de información por parte de esta Inspección General, lo que motivara la intervención de la Fundación, medida ratificada por el Tribunal de Alzada y del informe presentado por el interventor surge el inicio de una causa penal contra los miembros del Consejo de Administración saliente, desconociéndose la situación procesal



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

de la misma.

Que, atento la irregularidad cometida en la inscripción sin nombramiento de quienes hoy se encuentran inscriptos como miembros del Consejo de Administración de la Fundación, y por considerarse que no corresponde la restitución en el cargo de los administradores desplazados

Por ello,

**EL INSEPCTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DÉJESE SIN EFECTO la inscripción del Consejo de Administración propuesto por el interventor, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO 2°: ELÉVESE al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, propiciando la intervención de la "FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS" y designación de interventor, a los fines de normalizar el funcionamiento de la misma; de que informe la situación actual de la Fundación y de los bienes que componen su patrimonio.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese por cédula a la FUNDACIÓN FLORENCIO MOLINA CAMPOS en su sede social. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN PARTICULAR I.G.J. N°:

0000199

Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA